

TASAS Y TARIFAS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS.



**Puerto de la
Bahía de Cádiz**

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz



CÁDIZ - ZONA FRANCA - LA CABEZUELA PUERTO REAL - EL PUERTO DE SANTA MARÍA



Puerto de la Bahía de Cádiz



Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

TASAS Y TARIFAS POR SERVICIOS PORTUARIOS

Entrada vigor: 01/01/2023

TASAS Y TARIFAS

Reguladas por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Cuantías aplicables año 2023

a) **Tasa de ocupación**: Por la ocupación del dominio público portuario, Artº.173 al 182.

b) **Tasa de actividad**: Por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, Artº.183 al 192.

c) **Tasa de ayudas a la navegación**: Por el servicio de señalización marítima.

- T0: Tasa de ayudas a la navegación, Artº.237 al 243.

d) **Tasas de utilización**: Por utilización de las instalaciones portuarias, Artº.193 al 236.

- T1: Tasa del buque, Artº.194 al 204.
- T2: Tasa del pasaje, Artº.205 al 210.
- T3: Tasa de la mercancía, Artº.211 al 217.
- T4: Tasa de la pesca fresca, Artº.218 al 222.
- T5: Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo, Artº.223 al 230.
- T6: Tasa por utilización especial de la zona de tránsito, Artº.231 al 236.

e) **Coefficientes correctores**: Artº.166.

f) **Bonificaciones aplicables a las Tasas Portuarias**: Artº.245.

g) **Tarifas Portuarias**: Por la prestación de Servicios Comerciales, Artº.246 al 250.

- TF: Tarifa de Almacenaje
- TS: Tarifa de Suministros
- TD: Tarifa de Servicios Diversos
- TR: Recepción de Desechos Generados por Buques, Artº.132.

h) Tasa de Actividad: Por el ejercicio de actividades comerciales, industrial y de servicios en el dominio público portuario, Artº.183.

- BZ: Tasa de Actividad de Grúas adscritas al servicio.
- BZ: Tasa de Actividad de Grúas móviles externas.
- BZ: Tasa de Actividad de otros medios mecánicos (Palas Cargadoras, Carretillas Elevadoras y Resto de medios mecánicos).
- BW: Tasa de Actividad de Avituallamiento de Combustible a buques mediante Camiones.
- BS: Tasa de Actividad Subacuática.
- B\$: Tasa de Actividad de Retirada de Residuos.
- BU: Tasa de Actividad por Servicios Marítimos (Remolque, Amarre, PIF y Practicaje).
- BT: Tasa de Actividad por Empresa Estibadora.
- BT: Tasa de Actividad por Manipulación de Cajas de Pescado.

TASA T0: TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN.- (Del Artº.237 al 243 TRLPEMM)

Cuantía Básica (A) 0,29€ - Cuantía Básica (C) 0,28€

Tasa = Cuantía Básica Total * Coeficiente que le corresponda en el RDLeg.

Tipo de Tasa		Coeficiente	Tasa Cuantía A	Tasa Cuantía C	Tasa Total (A+C)	Devengo de la Tasa
240.1.a)	Buques Mercantes, pesqueros congeladores y al resto de buques a los que le sea de aplicación la tasa del buque.	0,035	0,0102	0,0098	0,0200	GT del buque (con un mínimo de 100 GT) * Tasa (Cuantía Básica A+C) (en las tres primeras escalas de cada año natural en cada puerto español que atraque).
240.1.b) Buques y embarcaciones Pesqueras de Grán Altura:						
1º	Puerto Base <u>Sí</u> español	1	0,29	0,28	0,5700	GT * Tasa (Cuantía Básica A+C) * Por año natural.
2º	Puerto Base <u>No</u> español	365	0,000795	0,000767	0,001562	GT * Tasa (Cuantía Básica A+C) * Por el número de días naturales de estancia (completos o por fracción) que vaya a permanecer la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.
240.1.c) Buques y embarcaciones Pesqueras de Bajura o litoral						
1º	Puerto Base <u>Sí</u> español	TARIFA: 50	14,5	14	28,5000	Por año natural.
2º	Puerto Base <u>No</u> español	365	0,039726	0,038356	0,078082	Tasa (Cuantía Básica A+C) * Por el número de días naturales de estancia (completos o por fracción) que vaya a permanecer la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.
240.1.d) Los buques y embarcaciones de recreo o deportivos con Eslora >= 9m. si su propulsión es a motor y de >12m. si su propulsión es la vela, que deben de estar previstas de certificado de registro español-permisos de navegación o rol de despacho o dotación de buques.						
1º	Puerto Base <u>Sí</u> español.	TARIFA: 16	4,64	4,48	9,1200	Eslora (m.) * Manga (m.) * Tasa (Cuantía Básica A+C) * Coeficiente que le corresponda RDL * Por año natural.
2º	Puerto Base <u>No</u> español	365	0,012712	0,012274	0,024986	Eslora (m.) * Manga (m.) * Tasa (Cuantía Básica A+C) * Coeficiente que le corresponda RDL * Por el número de días naturales de estancia (completos o por fracción), que vaya a permanecer la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.
240.1.e) Las embarcaciones de recreo o deportivos con Eslora < 9m. si su propulsión es a motor, que deban estar previstas certificado de registro español-permisos de navegación, o rol de despacho o dotación de buques, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 171.e) de este RDLeg. (Están exentas del pago de esta Tasa las embarcaciones a vela con eslora no superior a 12 metros).						
1º	Puerto Base <u>Sí</u> español.	TARIFA: 40	11,6	11,2	22,8000	Eslora (m.) * Manga (m.) * Tasa (Cuantía Básica A+C) (una sola vez y con validez indefinida) .
2º	Puerto Base <u>No</u> español	365	0,031781	0,030685	0,062466	Eslora (m.) * Manga (m.) * Tasa (Cuantía Básica A+C) * Coeficiente que le corresponda RDL * Por el número de días naturales de estancia (completos o por fracción), que vaya a permanecer la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.

TASA T1: AL BUQUE.- (Del Artº.194 al 204 TRLPEMM)

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,18

Cuantía Básica (B) = 1,43 € - Cuantía Básica (S) = 1,2 €

Régimen General: Por el acceso y estancia de los buques o artefactos flotantes en el puesto de atraque o de fondeo <u>Se devengará:</u> G.T./100 (mínimo 100 GT) x hora o fracción, mínimo 3 h., máximo 15 h. por cada 24 h.	Zona I			
	Sin atraque en Concesión Artº.197.1.a)		Con atraque en concesión o autorización Artº.197.1.b)	
			Con espacio de agua en concesión	
	General (B)	TMCD (S)	General (B)	TMCD (S)
1º. Atracado de costado a muelles o pantalanes.	1,6874	1,4160	1,0124	0,8496
2º. Atracados de punta a muelles o pantalanes, buques abarloados, amarrados a boya y fondeados.	1,3499	1,1328	0,8437	0,7080

Atraque o fondeo de buques que entren únicamente para avituallarse, aprovisionarse o reparar: <u>Se devengará:</u> G.T./100 (mínimo 100 GT) x hora o fracción, mínimo 3 h., máximo 15 h. por cada 24 h.	Zona I	
	Artº.197.1.d)	
	General (B)	TMCD (S)
Con estancia máxima 48 horas	0,4219	0,3540
Para estancia superior de 48 horas	1,6874	1,4160

TASA T1: AL BUQUE.- (Del Artº.194 al 204 TRLPEMM)

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,18

Cuantía Básica (B) = 1,43 € - Cuantía Básica (S) = 1,2 €

Estancias Prolongadas (la estancia tiene que ser superior a siete días para su aplicación a los supuestos siguientes): Por la estancia y utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo situados en Zona I.	Zona I	
	Artº.197.1.e) - General (B)	
	Atracados en Muelles del servicio	Atracado en Muelles en Concesión
Se devengará: G.T./100 (mínimo 50 GT) x cada periodo de 24 h. o fracción		
1º. Buques de tráfico interior de bahía de mercancías y pasajeros	6,7496	4,0498
2º. Buques destinados al dragado o al avituallamiento. *	7,8802	4,7281
3º. Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación, buques en desguace, fuera de un astillero.	2,2442	1,3465
4º. Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación, así como buques en desguace en astillero.	0,8437	0,5062
5º. Buques pesqueros, cuando estén en paro biológico, en veda o carezcan de licencia.	0,7593	0,4556
6º. Buques en depósito judicial.	1,6874	1,0124
7º. Buques inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes.	7,8802	4,7281
8º. Buques destinados a la prestación de los servicios de remolque, amarre, practicaje y a otros servicios portuarios. *	3,9316	2,3590
9º. Otros buques cuya estancia sea superior a un mes, a partir de que finalice ese periodo.	7,8802	4,7281

* En los supuestos marcados la Estancia se aplicará desde el primer día (no hace falta que la estancia sea superior a 7 días como en el resto de los casos).

Acceso o Salida de Astilleros: Dique, grada o instalación de varada o en general sin utilización de puesto de atraque o fondeo	Zona I Artº.197.1.f) General (B)
Se devengará: G.T./100 (mínimo 100 GT) - No se tiene en cuenta el tiempo de estancia.	
Acceso directo a Dique Seco, grada o instalación de varada o en general sin utilización de puesto de atraque o fondeo.	3,3748

TASA T1: AL BUQUE.- (Del Artº.194 al 204 TRLPEMM)

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,18

Cuantía Básica (B) = 1,43 € - Cuantía Básica (S) = 1,2 €

Buques Cruceros Turísticos:	Zona I
<u>Se devengará:</u> G.T./100 (mínimo 100 GT) x hora o fracción, mínimo 3 h., máximo 15 h. por cada 24 h.	Artº.197.1.g) General (B)
En general.	1,1812
Si es puerto base.	0,9449
Si hace al menos 12 escalas/año como puerto base u 8 escalas si el tráfico es manifiestamente estacional (cuando todas las escalas anuales se concentran en un trimestre).	0,8437

Estos coeficientes son compatibles con los apartados 1º, 2º, 3º.

Buques ro-ro, ro-pax, con-ro y Ferry:	Zona I
<u>Se devengará:</u> G.T./100 (mínimo 100 GT) x hora o fracción, mínimo 3 h., máximo 15 h. por cada 24 h.	Artº.197.1.h) TMCD (S)
En general.	1,2744
Si es Servicio Marítimo Regular	0,8496

Buques fondeados en Zona II: En aguas no otorgadas en Concesión.	Zona II	
	Artº.199.a)	
<u>Se devengará:</u> G.T./100 (mínimo 100 GT) x por periodos de 24 horas o fracción.	General (B)	TMCD (S)
1º. Con carácter general	1,3499	1,1328
2º. Si hacen reparaciones o avituallamiento	0,8100	0,6797

La tasa se devengará desde el 4º día de estancia, salvo que haya realizado con anterioridad operaciones comerciales distintas a la reparación o avituallamiento, en cuyo caso se devengará desde el día de inicio de dichas operaciones.

TASA T1: AL BUQUE.- (Del Artº.194 al 204 TRLPEMM)

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,18

Cuantía Básica (B) = 1,43 € - Cuantía Básica (S) = 1,2 €

Computo de tiempo de estancia en fines de semana o festivos:

Artº.200.2

Se computará un máximo de 5 horas (siempre que durante ese periodo no se haya realizado ninguna operación comercial incluido avituallamiento, aprovisionamiento y reparación).

- Fines de semana: Desde las 12 h. del sábado a las 8 h. del lunes.

- Festivos: Desde las 18 h. del anterior a festivo a las 8 h. del siguiente al festivo.

Calificación de un Servicio Marítimo a un Determinado tipo de Tráfico y de un Servicio Marítimo Regular: Será efectuada por la Autoridad Portuaria, previa solicitud del interesado, que especificará los siguientes extremos:

Artº.201

a) La relación de buques que prestan el servicio, inicialmente identificados por su nombre y número IMO.

b) Los puertos incluidos en el servicio.

c) El tipo de pasaje, mercancías, elementos de transporte y unidades de carga a los que prestarán el servicio.

d) El número de escalas y las fechas previstas en las que se prestará el servicio durante el año.

Las solicitudes deberán presentarse antes de la primera escala del servicio marítimo y renovarla anualmente.

Servicio Marítimo: El que se presta a un determinado tipo de tráfico en un puerto, cuando el buque o conjunto de buques de la misma compañía naviera o de cruceros unen dicho puerto con otros determinados, transportando un mismo tipo o naturaleza de mercancías o un determinado tipo de pasaje, elemento de transporte o unidad de carga.

Artº. 201.1

Se devengará: G.T./100 (mínimo 100 GT) x hora o fracción, mínimo 3 h., máximo 15 h. por cada 24 h.

Desde la escala 1 hasta la escala 12

Desde la escala 13 hasta la escala 26

Desde la escala 27 hasta la escala 52

Desde la escala 53 hasta la escala 104

Desde la escala 105 hasta la escala 156

Desde la escala 157 hasta la escala 312

Desde la escala 313 hasta la escala 365

A partir de la escala 366

Servicio Marítimo

	Coeficientes	General (B)	TMCD (S)	TMCD (S) - RORO
Desde la escala 1 hasta la escala 12	1	1,6874	1,4160	1,2744
Desde la escala 13 hasta la escala 26	0,95	1,6030	1,3452	1,2107
Desde la escala 27 hasta la escala 52	0,85	1,4343	1,2036	1,0832
Desde la escala 53 hasta la escala 104	0,75	1,2656	1,0620	0,9558
Desde la escala 105 hasta la escala 156	0,65	1,0968	0,9204	0,8284
Desde la escala 157 hasta la escala 312	0,55	0,9281	0,7788	0,7009
Desde la escala 313 hasta la escala 365	0,45	0,7593	0,6372	0,5735
A partir de la escala 366	0,35	0,5906	0,4956	0,4460

TASA T1: AL BUQUE.- (Del Artº.194 al 204 TRLPEMM)

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,18

Cuantía Básica (B) = 1,43 € - Cuantía Básica (S) = 1,2 €

<p>Servicio Marítimo Regular: El que se presta a un determinado tipo de tráfico en un puerto, cuando el buque o conjunto de buques de la misma compañía naviera o de cruceros (o bien un conjunto de buques de distintas compañías navieras con acuerdos de explotación compartido) unen dicho puerto con otros determinados, transportando un mismo tipo o naturaleza de mercancías o un determinado tipo de pasaje, elemento de transporte o unidad de carga, y además, se oferta de forma general y con publicidad a los posibles usuarios, se presta en condiciones de regularidad, con orígenes, destinos y fechas preestablecidos y con frecuencia de al menos 24 escalas al año en el puerto correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">Artº.201.1</p> <p><u>Se devengará:</u> G.T./100 (mínimo 100 GT) x hora o fracción, mínimo 3 h., máximo 15 h. por cada 24 h.</p>	Servicio Marítimo Regular			
	Coeficientes	Buques de Contenedores LOLO		Buques RORO Artº.197.1.h).2º
		General (B)	TMCD (S)	TMCD (S)
Desde la escala 1 hasta la escala 12	0,95	1,6030	1,3452	0,8071
Desde la escala 13 hasta la escala 26	0,90	1,5187	1,2744	0,7646
Desde la escala 27 hasta la escala 52	0,80	1,3499	1,1328	0,6797
Desde la escala 53 hasta la escala 104	0,70	1,1812	0,9912	0,5947
Desde la escala 105 hasta la escala 156	0,60	1,0124	0,8496	0,5098
Desde la escala 157 hasta la escala 312	0,50	0,8437	0,7080	0,4248
Desde la escala 313 hasta la escala 365	0,40	0,6750	0,5664	0,3398
A partir de la escala 366	0,30	0,5062	0,4248	0,2549

<p>Valor de las cuantías básica de la tasa del buque (B y S) Artº.202</p>
<p>B = 1,43€ S = 1,20€</p>
<p>Estos valores podrán ser modificados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o en otra que en su caso se apruebe a estos efectos.</p>
<p>Además, los valores de las cuantías básicas de la tasa del buque (B y S), podrán ser afectados por el coeficiente corrector de la tasa del buque previsto en el Artº.7 g) aprobado por cada Autoridad Portuaria.</p>

<p>Transporte marítimo de corta distancia (TMCD): ANEXO II - 27ª</p>
<p>Aquel servicio marítimo para tráfico de mercancías y/o pasajeros que se realiza mediante buques cuya ruta marítima discurre exclusivamente en Europa entre puertos situadas geográficamente en Europa o entre dichos puertos y puertos situados en países no europeos ribereños de los mares cerrados que rodea Europa, incluyendo sus islas o territorios de soberanía no continentales. Este concepto se extiende también al transporte marítimo entre los Estados miembros de la Unión Europea y Noruega e Islandia y otros Estados del Mar Báltico, el Mar Negro y el Mar Mediterráneo.</p>

TASA T1: AL BUQUE.- (Del Artº.194 al 204 TRLPEMM)

Coficiente Corrector para el año 2023: 1,18

Cuantía Básica (B) = 1,43 € - Cuantía Básica (S) = 1,2 €

TASA BASE	General (B)	TMCD (S)
Servicio Marítimo - Anexo II -20. ^a	1,6874	1,4160
Servicio Marítimo: Buques RORO - Artº.197.1.h).1º.		1,2744
Servicio Marítimo Regular: Buques Contenedores LOLO - Anexo II -21. ^a	1,6874	1,4160
Servicio Marítimo Regular: Buques RORO Artº.197.1.h).2º.		0,8496

APLICACIÓN DE BONIFICACIONES EN LA TASA T1: TASA AL BUQUE:

- 201.1 Aplicable a las estancias cortas (Bonificación por número de entradas en Servicio Marítimo y Regular).
- 245.3 Sólo aplicable a las estancias cortas (Bonificaciones comerciales).
- 245.1 Aplicable a las estancias cortas (Bonificación por mejores prácticas medioambientales).
- 245.2 Aplicable a las estancias cortas (Bonificación por calidad por la prestación de servicios).

Liquidación de las tasas T0 y T1 a los buques de guerra.

La Ley de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general en su art. 171.a) establece como buques exentos del abono de estas tasas:

- * Los buques de Estado (oceanográficos, buques escuela, etc.) y de guerra españoles.
- * Los buques de Estado (oceanográficos, buques escuela, etc.) y de guerra de países integrados en la OTAN.
- * Los buques de Estado (oceanográficos, buques escuela, etc.) y de guerra de otros países, siempre que vengan en visita oficial o en arribada forzosa, certificada por la autoridad competente.

**BUQUES EN REPARACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN LOS ASTILLEROS DE NAVANTIA
AÑO 2023**

FACTURACION EN NAVANTIA CADIZ, PUERTO REAL Y SAN FERNANDO

Artº.171.d) Estarán exentos (tiempo de estancia) del pago de las tasas de utilización (T1: Al Buque) y de ayudas a la navegación (T0:Señalización Marítima) los buques:

* En Construcción: Astilleros de Puerto Real.

* En Reparación: Astilleros de Cádiz.

Cuando estas instalaciones se hallen otorgadas en concesión o autorización que incluyan la lámina de agua en la que se realicen las referidas operaciones.

* En la T1 "**NO**" se liquida el tiempo de estancia.

Artº. 197.1.f) Estarán sujetos al pago de la tasa (T1: Al Buque) por la no utilización del puesto de atraque o fondeo (Astilleros): En el caso de acceso o partida de los buques hasta o desde dique seco o flotante, grada o instalaciones de varada, o en general los buques que accedan sin utilización de puesto de atraque o fondeo.

Abonarán la Tasa correspondiente cada vez que entren o salgan de estas instalaciones sin utilización de puesto de atraque o fondeo. La cuantía de la Tasa será el producto de la cuantía básica B, por el coeficiente corrector dispuesto en el Artº.166, por la centésima parte del arqueo bruto del buque (GT, con un mínimo de 100 GT) y por un coeficiente igual a 2.

* Entrada en dique seco buques Tasa General: (GT, con un mínimo de 100 GT) * 3,3748€

NOTA: En los Astilleros de Cádiz y Puerto Real, en el caso de acceso o partida de los buques hasta o desde dique seco o flotante, grada o instalación de varada, abonarán esta tasa tanto a la Entrada como a la Salida.

NOTA: En Navantia San Fernando, por la no utilización de puesto de atraque o fondeo, abonarán esta Tasa tanto a la Entrada como a la Salida.

Buques Fondeados en Zona II: En aguas no otorgadas en Concesión. (Artº. 199 a) TRLPEMM)

Tipos de Fondeo:

- a) Buque Fondeado Inactivo.
- b) Buque Fondeado Reparando o Avituallando.
- c) Buque Fondeado que realiza otras operaciones comerciales distintas a las anteriores.

a) Buque Fondeado Inactivo: 3 días exentos, pago a partir del 4º día. (Coef. 0,8 en la Tasa).

b) Buque Fondeado Reparando o Avituallando: 3 días exentos, paga desde el 4º día. (Coef. 0,48 en la Tasa).

c) El buque Fondeado hace operaciones diferentes a las anteriores: 3 días exentos, hasta que inicia alguna de estas operaciones. (Coef. 0,8 en la Tasa).

Todo lo anterior es independiente de que el buque entre/salga de muelle comercial o de astilleros.

Aclaraciones:

- La Tasa T0: Señalización Marítima se devengará siempre, y es independiente que abono o no la Tasa T1 por los días exentos.
- Los días exentos, sumados tanto los del fondeo a la entrada en muelle, como los de fondeo a la salida de muelle, no pueden ser más de tres días.

TASA T2: TASA AL PASAJE.- (Del Artº.205 al 210 TRLPEMM)

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,10

Cuantía Básica (P) = 3,23€

Artº.208.a	Tipo de Tasa	Tasa
1º	Pasajeros en régimen de transporte de (E/D) en tráficos entres países <u>SI</u> Shengen (Canarias) con Estación Marítima en Concesión (Artº.208.c):	
1	- Pasajeros en embarque o desembarque (0001) * Los conductores de camiones que paguen Tasa T3 están exentos de la Tasa al Pasaje.(0001D)	1,5989
1º	Vehículos en régimen de pasaje de (E/D) en tráficos entres país <u>SI</u> Shengen (Canarias)con Estación Marítima en Concesión (Artº.208.c):	
6	- Motocicletas y vehículos de dos ruedas (0004)	2,7713
7	- Automoviles de turismo y vehículos similares <= 5m.(0005)	6,1822
8	- Automoviles de turismo y vehículos similares > 5m.(0005L)	12,3644
9	- Autocares y otros vehículos de transporte colectivo.(0007)	33,2561
1º	Pasajeros en Régimen de <u>cruceros turísticos</u> en el puerto inicial o final de la travesía:	
	<u>Estación Marítima otorgada en Concesión (Artº.208.c):</u>	
3	Aplicar a los Cruceristas el día o fracción del embarque o desembarque.	3,1977
4	Aplicar a los Cruceristas en días intermedios que no sean del embarque o desembarque (con más de un día de permanencia del buque en el puerto).	1,9986
	<u>Estación Marítima NO otorgada en Concesión:</u>	
3	Aplicar a los Cruceristas el día o fracción del embarque o desembarque.	4,2636
4	Aplicar a los Cruceristas en días intermedios que no sean del embarque o desembarque (con más de un día de permanencia del buque en el puerto).	2,6648
1º	Pasajeros en Régimen de <u>cruceros turísticos</u> en tránsito:	
	<u>Estación Marítima otorgada en Concesión (Artº.208.c):</u>	
6	Por Cruceristas y día o fracción de estancia en puerto.	1,9986
	<u>Estación Marítima NO otorgada en Concesión:</u>	
6	Por Cruceristas y día o fracción de estancia en puerto.	2,6648

TASA T2: TASA AL PASAJE.- (Del Artº.205 al 210 TRLPMM)

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,10

Cuantía Básica (P) = 3,23€

Artº.208.a	Tipo de Tasa	Tasa
2º	Pasajeros en Régimen de Transporte de Tráfico Local o de Bahía en operaciones de E/D:	
1	a) Catamaranes (UTE Catamaranes Bahía de Cádiz): - Pasajeros (0001)	0,0533
2	- Motocicletas (0004)	1,0659
	* Estación marítima SI en concesión o autorización, sin que el atraque haya sido otorgado en concesión o autorización. * Régimen Simplificado tiene una bonificación del 30%.	
3º	Pasajeros en régimen de crucero turístico locales o excursiones marítimas en E/D:	
2	c) Excursiones Turísticas (Cruceros Sancti Petri): - Pasajeros	0,1421
	* Estación marítima NO en concesión. * Régimen Simplificado tiene una bonificación del 30%.	

NOTA: La cuota íntegra de la tasa será el producto del número de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje por la tasa que le corresponda.

TASA T3: TASA A LA MERCANCÍA.- (Del Artº.211 al 218 TRLPEMM)

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,00

Cuantía Básica (M) = 2,65 €

Cuota de la tasa:

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADO Artº.214.a) 1.º						
Unidades de carga llenas: €/unidad Tanto al embarque como al desembarque de mercancías. El tránsito marítimo se abona una sola vez como operación de desembarque. El tráfico interior marítimo se liquida una sola vez en la operación de embarque o desembarque.	Instalaciones NO concesionadas					
	Régimen General		Servicio Regular TMCD		Servicio Regular TMCD RoRo	
	Carga/Descarga Artº.214.a) 1º	Tránsito Marítimo Artº.216.a)	Carga/Descarga Artº.214.a) 1º	Tránsito Marítimo Artº.216.a)	Carga/Descarga Artº.214.a) 1º	Tránsito Marítimo Artº.216.a)
Contenedor <=20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10m.).	26,5000	6,6250	21,2000	5,3000	15,9000	3,9750
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.	26,5000	6,6250	21,2000	5,3000	15,9000	3,9750
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m.).	39,7500	9,9375	31,8000	7,9500	23,8500	5,9625
Semirremolque y remolque.	39,7500	9,9375	31,8000	7,9500	23,8500	5,9625
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m.	39,7500	9,9375	31,8000	7,9500	23,8500	5,9625
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. de longitud total.	39,7500	9,9375	53,0000	13,2500	23,8500	5,9625
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera).	66,2500	16,5625	53,0000	13,2500	39,7500	9,9375
Vehículos que se transportan como mercancías:						
Vehículo de hasta 2.500 kg de peso	1,3250	0,3313	1,0600	0,2650	0,7950	0,1988
Vehículo de más de 2.500 kg de peso	5,3000	1,3250	4,2400	1,0600	3,1800	0,7950

A los elementos de transporte que vayan vacíos, a excepción de los vehículos que se transportan como mercancías, se les aplicará la cuota prevista en el apartado 2º.

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADO Artº.214.a) 1.º								
Unidades de carga llenas: €/unidad Tanto al embarque como al desembarque de mercancías. El tránsito marítimo se abona una sola vez como operación de desembarque. El tráfico interior marítimo se liquida una sola vez en la operación de embarque o desembarque.	Terminales Concesionadas Artº.215							
	a) Con atraque en concesión				b) Sin atraque en concesión			
	Régimen General		Régimen General		Servicio Regular TMCD		Servicio Regular TMCD RoRo	
	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo
Contenedor <=20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10m.).	13,2500	3,3125	21,2000	5,3000	16,9600	4,2400	12,7200	3,1800
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.	13,2500	3,3125	21,2000	5,3000	16,9600	4,2400	12,7200	3,1800
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m.).	19,8750	4,9688	31,8000	7,9500	25,4400	6,3600	19,0800	4,7700
Semirremolque y remolque.	19,8750	4,9688	31,8000	7,9500	25,4400	6,3600	19,0800	4,7700
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m.	19,8750	4,9688	31,8000	7,9500	25,4400	6,3600	19,0800	4,7700
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. de longitud total.	19,8750	4,9688	31,8000	7,9500	25,4400	6,3600	19,0800	4,7700
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera).	33,1250	8,2813	53,0000	13,2500	42,4000	10,6000	31,8000	7,9500
Vehículos que se transportan como mercancías:								
Vehículo de hasta 2.500 kg de peso	0,6625	0,1656	1,0600	0,2650	0,8480	0,2120	0,6360	0,1590
Vehículo de más de 2.500 kg de peso	2,6500	0,6625	4,2400	1,0600	3,3920	0,8480	2,5440	0,6360

A los elementos de transporte que vayan vacíos, a excepción de los vehículos que se transportan como mercancías, se les aplicará la cuota prevista en el apartado 2º.

TASA T3: TASA A LA MERCANCÍA.- (Del Artº.211 al 218 TRLPEMM)

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,00

Cuantía Básica (M) = 2,65 €

RÉGIMEN POR GRUPO DE MERCANCÍAS Artº. 214.a).2º						
Por Toneladas de mercancía: €/Ton. Tanto al embarque como al desembarque de mercancías. El tránsito marítimo se abona una sola vez como operación de desembarque. El tráfico interior marítimo se liquida una sola vez en la operación de embarque o desembarque.	Instalaciones NO concesionadas					
	Régimen General		Servicio Regular TMCD		Servicio Regular TMCD RoRo	
	1. Carga/Descarga	Tránsito Marítimo Artº.216.a)	1. Carga/Descarga	Tránsito Marítimo Artº.216.a)	1. Carga/Descarga	Tránsito Marítimo Artº.216.a)
Primero	0,4240	0,1060	0,3392	0,0848	0,2544	0,0636
Segundo	0,7155	0,1789	0,5724	0,1431	0,4293	0,1073
Tercero	1,1395	0,2849	0,9116	0,2279	0,6837	0,1709
Cuarto	1,9080	0,4770	1,5264	0,3816	1,1448	0,2862
Quinto	2,6500	0,6625	2,1200	0,5300	1,5900	0,3975

A los vehículos que se transporten como mercancías se les aplicarán el régimen de estimación simplificada.

RÉGIMEN POR GRUPO DE MERCANCÍAS Artº. 214.a) 2.º								
Por Toneladas de mercancía: €/Ton. Tanto al embarque como al desembarque de mercancías. El tránsito marítimo se abona una sola vez como operación de desembarque. El tráfico interior marítimo se liquida una sola vez en la operación de embarque o desembarque.	Terminales Concesionadas Artº.215							
	a) Con atraque en concesión		b) Sin atraque en concesión					
	Régimen General		Régimen General		Servicio Regular TMCD		Servicio Regular TMCD RoRo	
	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo
Primero	0,2120	0,0530	0,3392	0,0848	0,2714	0,0678	0,2035	0,0509
Segundo	0,3578	0,0894	0,5724	0,1431	0,4579	0,1145	0,3434	0,0859
Tercero	0,5698	0,1424	0,9116	0,2279	0,7293	0,1823	0,5470	0,1367
Cuarto	0,9540	0,2385	1,5264	0,3816	1,2211	0,3053	0,9158	0,2290
Quinto	1,3250	0,3313	2,1200	0,5300	1,6960	0,4240	1,2720	0,3180

TASA T3: TASA A LA MERCANCÍA.- (Del Artº.211 al 218 TRLPEMM)

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,00

Cuantía Básica (M) = 2,65 €

ELEMENTOS DE TRANSPORTE VACIOS Artº. 214 a) 2.º 2						
Unidades de carga vacías: €/unidad Tanto al embarque como al desembarque de mercancías. El tránsito marítimo se abona una sola vez como operación de desembarque. El tráfico interior marítimo se liquida una sola vez en la operación de embarque o desembarque.	Instalaciones NO concesionadas					
	Régimen General		Servicio Regular TMCD		Servicio Regular TMCD RoRo	
	2. Carga/Descarga	Tránsito Marítimo Artº.216.a)	2. Carga/Descarga	Tránsito Marítimo Artº.216.a)	2. Carga/Descarga	Tránsito Marítimo Artº.216.a)
Contenedor <=20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10m.) (por unidad).	2,3850	0,5963	1,9080	0,4770	1,4310	0,3578
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.(por unidad).	2,3850	0,5963	1,9080	0,4770	1,4310	0,3578
Plataforma de hasta 6,10 m. (por unidad)	2,3850	0,5963	1,9080	0,4770	1,4310	0,3578
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m.) (por unidad).	4,7700	1,1925	3,8160	0,9540	2,8620	0,7155
Semirremolque y remolque (por unidad).	4,7700	1,1925	3,8160	0,9540	2,8620	0,7155
Vehículo rígido, con caja o plataforma, mayor de 6,10 m. (por unidad).	4,7700	1,1925	3,8160	0,9540	2,8620	0,7155
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. de longitud total (por unidad).	4,7700	1,1925	3,8160	0,9540	2,8620	0,7155
Plataforma de más de 6,10 m. (por unidad).	4,7700	1,1925	3,8160	0,9540	2,8620	0,7155
Cabeza tractora (por unidad).	1,5900	0,3975	1,2720	0,3180	0,9540	0,2385
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad).	7,6850	1,9213	6,1480	1,5370	4,6110	1,1528
Otros no incluidos en los apartados anteriores (por toneladas).	1,3250	0,3313	1,0600	0,2650	0,7950	0,1988

ELEMENTOS DE TRANSPORTE VACIOS Artº. 214 a) 2.º 2								
Unidades de carga vacías: €/unidad Tanto al embarque como al desembarque de mercancías. El tránsito marítimo se abona una sola vez como operación de desembarque. El tráfico interior marítimo se liquida una sola vez en la operación de embarque o desembarque.	Terminales Concesionadas Artº.215							
	a) Con atraque en concesión				b) Sin atraque en concesión			
	Régimen General		Régimen General		Servicio Regular TMCD		Servicio Regular TMCD RoRo	
1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	
Contenedor <=20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10m.) (por unidad).	1,1925	0,2981	1,9080	0,4770	1,5264	0,3816	1,1448	0,2862
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.(por unidad).	1,1925	0,2981	1,9080	0,4770	1,5264	0,3816	1,1448	0,2862
Plataforma de hasta 6,10 m. (por unidad)	1,1925	0,2981	1,9080	0,4770	1,5264	0,3816	1,1448	0,2862
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m.) (por unidad).	2,3850	0,5963	3,8160	0,9540	3,0528	0,7632	2,2896	0,5724
Semirremolque y remolque (por unidad).	2,3850	0,5963	3,8160	0,9540	3,0528	0,7632	2,2896	0,5724
Vehículo rígido, con caja o plataforma, mayor de 6,10 m. (por unidad).	2,3850	0,5963	3,8160	0,9540	3,0528	0,7632	2,2896	0,5724
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. de longitud total (por unidad).	2,3850	0,5963	3,8160	0,9540	3,0528	0,7632	2,2896	0,5724
Plataforma de más de 6,10 m. (por unidad).	2,3850	0,5963	3,8160	0,9540	3,0528	0,7632	2,2896	0,5724
Cabeza tractora (por unidad).	0,7950	0,1988	1,2720	0,3180	1,0176	0,2544	0,7632	0,1908
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad).	3,8425	0,9606	6,1480	1,5370	4,9184	1,2296	3,6888	0,9222
Otros no incluidos en los apartados anteriores (por toneladas).	0,6625	0,1656	1,0600	0,2650	0,8480	0,2120	0,6360	0,1590

TASA T3: TASA A LA MERCANCÍA.- (Del Artº.211 al 218 TRLPEMM)

Coeficiente Corrector para el año 2023: 1,00

Cuantía Básica (M) = 2,65 €

Por Toneladas de mercancía: €/Ton.	TRANSBORDO DE MERCANCÍAS					
	INSTALACIONES NO CONCESIONADAS		TERMINALES CONCESIONADAS Artº.215			
	Régimen General		a) 3º. Con atraque en concesión		b) Sin atraque en concesión	
	Entre buques atracados	Entre buques abarloados	Régimen General		Régimen General	
	Artº.214 c) 1.º	Artº.214 c) 2.º	Entre buques atracados Artº.214. c) 1º	Entre buques abarloados Artº.214. c) 2º.	Entre buques atracados Artº.214. c) 1º	Entre buques abarloados Artº.214. c) 2º.
Primero	0,2120	0,1272	0,1060	0,0636	0,1696	0,1018
Segundo	0,3578	0,2147	0,1789	0,1073	0,2862	0,1717
Tercero	0,5698	0,3419	0,2849	0,1709	0,4558	0,2735
Cuarto	0,9540	0,5724	0,4770	0,2862	0,7632	0,4579
Quinto	1,3250	0,7950	0,6625	0,3975	1,0600	0,6360

Unidades de carga vacías: €/unidad	TRANSBORDO DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE					
	INSTALACIONES NO CONCESIONADAS		TERMINALES CONCESIONADAS Artº.215			
	Régimen General		a) 3º. Con atraque en concesión		b) Sin atraque en concesión	
	Entre buques atracados	Entre buques abarloados	Régimen General		Régimen General	
	Artº.214 c) 1.º	Artº.214 c) 2º	Entre buques atracados Artº.214 c) 1º	Entre buques abarloados Artº.214 c) 2º	Entre buques atracados Artº.214 c) 1º	Entre buques abarloados Artº.214. c) 2º.
Contenedor <=20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10m.) (por unidad).	1,1925	0,7155	0,2385	0,1431	0,9540	0,5724
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m.) (por unidad).	2,3850	1,4310	0,4770	0,0954	1,9080	1,1448

Las operaciones de Transbordo equivalen a una operación de desembarque.

TASA T3: TASA A LA MERCANCÍA.- (Del Artº.211 al 218 TRLPEMM)

Coficiente Corrector para el año 2023: 1,00

Cuantía Básica (M) = 2,65 €

TRÁNSITO TERRESTRE Artº.214 e)	
A las mercancías:	INSTALACIONES NO CONCESIONADAS
Primero	0,2120
Segundo	0,3578
Tercero	0,5698
Cuarto	0,9540
Quinto	1,3250
Elementos de Transportes:	INSTALACIONES NO CONCESIONADAS
Contenedor <=20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10m.) (por unidad).	1,1925
Vehículo rígido con cajas de hasta 6,10 m.(por unidad).	1,1925
Plataforma de hasta 6,10 m. (por unidad)	1,1925
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m.) (por unidad).	2,3850
Semirremolque y remolque (por unidad).	2,3850
Vehículo rígido, con caja o plataforma, mayor de 6,10 m. (por unidad).	2,3850
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. de longitud total (por unidad).	2,3850
Plataforma de más de 6,10 m. (por unidad).	2,3850
Cabeza tractora (por unidad).	0,7950

En el Tránsito Terrestre se cobra la mercancía y el elemento de transporte.

TASA T3: TASA A LA MERCANCÍA.- (Del Artº.211 al 218 TRLPEMM)

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,00

Cuantía Básica (M) = 2,65 €

COEFICIENTES REDUCTORES		
EN GENERAL	Artº.	Coefficientes
Servicio Regular TMCD	5.b)	0,80
Servicio Regular TMCD RORO		0,60
Tránsito Marítimo (Se liquida todo el Tránsito en la operación de Descarga).	5.a)	0,25
Tránsito Terrestre	4.I.e)	0,50
Tráfico Interior	4.I.d)	1,00
<u>Transbordo de Mercancías y Elementos de Transporte:</u>	4.I.c)	
1º. Entre buques atracados 50% previsto 4.I.a).		0,50
2º. Entre buque abarloado a otro atracado o abarloado 30% previsto 4.I.a).		0,30
* Se liquida todo el Transbordo en la operación de Descarga.		

TERMINALES CONCESIONADAS		Coefficientes
Con Atraque en Concesión		
En operaciones Carga/Descarga 50% de lo establecido en el apartado 4.I	4.II.a) 1º	0,50
En Tránsito Marítimo 25% de lo establecido en el apartado 4.I	4.II.a) 2º	0,25
En operaciones de Transbordo 20% de lo establecido en el apartado 4.I	4.II.a) 3º	0,20
En operaciones de Tráfico interior marítimo 50% de lo establecido apartado 4.I	4.II.a) 4º	0,50
Sin Atraque en Concesión		
En operaciones Carga/Descarga 80% de lo establecido en el apartado 4.I	4.II.b)	0,80
En Tránsito Marítimo 80% de lo establecido en el apartado 4.I	4.II.b)	0,80
En operaciones de Transbordo 80% de lo establecido en el apartado 4.I	4.II.b)	0,80
En operaciones de Tráfico interior marítimo 80% de lo establecido apartado 4.I	4.II.b)	0,80

TASA T4: TASA DE LA PESCA FRESCA.- (Artº. 218 al 222 TRLPEMM)

La base imponible:

Es el valor de mercado de la pesca o de sus productos, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El obtenido por su venta en subasta en la lonja del puerto.
- b) Cuando no haya sido subastada o vendida en la lonja del puerto, por el valor medio de la subasta de la misma especie realizadas ese mismo día o en su defecto en las del último día que haya habido subasta.
- c) En el caso que no se pueda determinar el precio como se indica en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria lo fija teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado.

Tipo de gravamen

a) Con utilización de lonja no concesionada: Se aplica a las Lonjas de Cádiz (Subp. X) y el Pto.S.Maria (Subp.P)

Código Operación	Tipo de operación:	Porcentaje valor venta
1	Pesca descargada por vía marítima	2,2%
3	Pesca que accede al puerto por vía terrestre	1,8%

b) Sin uso de Lonja:

Código Operación	Tipo de operación:	Porcentaje valor venta
4	Pesca descargada por vía marítima	1,8%
2	Pesca que accede al puerto por vía terrestre	1,5%

c) Con utilización de lonja concesionada:

Código Operación	Tipo de operación:	Porcentaje valor venta
5	Pesca descargada por vía marítima	0,4%
7	Pesca que accede al puerto por vía terrestre	0,3%

TASA T5: EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO.- (Artº.223 al 230 TRLPMM)

Cuantía Básica (E) = 0,124 €

TASA = La Cuantía Básica E * Coeficiente que le corresponda en el RDLeg.

TIPO DE TASA		COEFICIENTE	TASA	CUOTA INTEGRAL
Artº.226 a)	En dársenas o instalaciones náutico-deportivas NO concesionadas o autorizadas:			
1º	<u>Por el acceso y estancia de embarcaciones en el puesto de atraque o fondeo:</u>			<p>- La cuota será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada por el buque o la embarcación, expresada en metros cuadrados, por el nº de días de estancia, completos o fracción, por la Tasa (Tasa= La Cuantía Básica E y por el coeficiente que le corresponda indicado en el RDL).</p> <p>- La <u>superficie ocupada</u> por el buque o la embarcación será el resultado del producto de la eslora total de la misma por su manga.</p>
	- Atracado de costado a muelle o pantalán	3,00	0,3720	
	- Abarloada a otra atracada de costado a muelle o pantalán u a otra abarloada	0,50	0,0620	
	- Atracado de punta a pantalán y muerto, boya o ancla	1,00	0,1240	
	- Atracado de punta a pantalán con instalación de pantalán lateral	2,00	0,2480	
	- Fondeado con amarre a muerto, boya o punto fijo	0,60	0,0744	
	- Fondeado con amarre mediante medios propios	0,40	0,0496	
Artº.226 b)	En dársenas o instalaciones náutico-deportivas SI concesionadas o autorizadas:			
1º	<u>Por el acceso y estancia de embarcaciones en el puesto de atraque o fondeo:</u>			<p>- La <u>cuota</u> será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada por el buque o la embarcación, expresada en metros cuadrados, por el nº de días de estancia (completos o fracción), por la Tasa (Tasa= La Cuantía Básica E y por el coeficiente que le corresponda indicado en el RDL).</p> <p>- La <u>superficie ocupada</u> por el buque o la embarcación será el resultado del producto de la eslora total de la misma por su manga.</p>
	- Embarcaciones de transeúntes o de paso			
	* En General	0,39	0,0484	
	* Embarcaciones de vela con eslora no superior a 12 metros o a motor no superior a 9 m.	0,15	0,0186	
	- Embarcaciones que tienen su base en el puerto			
	* En General	0,32	0,0397	
	* Embarcaciones de vela con eslora no superior a 12 metros o a motor no superior a 9 m.	0,10	0,0124	
	Nota: En estas dársenas concesionadas o autorizadas podrá exigirse la tasa en régimen de estimación simplificada, la cual tendrá una bonificación del 25% de la cuota tributaria.			

NOTA: En las zonas con calados inferiores a dos metros en bajamar máxima viva equinoccial, las cantidades serán el 50% de los señalados en el Artº.226 a) "En dársenas o instalaciones náutico-deportivas NO concesionadas o autorizadas".

TASA T6: UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO.- (Artº.231 al 236 TRLPEMM)

Cuantía Básica (T) = 0,105 €

4. La cuota será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada expresada en metros cuadrados, por el número de días de estancia completos o fracción, por la Tasa que corresponda en función de los días de ocupación, aplicados estos de forma progresiva desde el primer día.

Tipo de Tasa		Tasa
	Días de ocupación:	
Artº.234.1	- Hasta el día 7º	0,105
	- Desde el día 8º al 15º	0,315
	- Desde el día 16º al 30º	0,630
	- Desde el día 31º al 60º	1,050
	- A partir del día 61º	2,100

* Como superficie ocupada se tomará la menor superficie rectangular, que contenga la mercancía, elemento de transporte, material, maquinaria o equipamiento depositado.

Estarán exentos del pago de esta Tasa en operaciones de Embarque o Desembarque, Tránsito Marítimo y Tráfico interior:

- Mercancía o elementos de transporte RoRo: 4 horas desde su entrada en la zona de servicios del Puerto o de su desembarque.
- Resto de casos: 48 horas desde su entrada en la zona de servicios del Puerto o de su desembarque.
- Mercancías en Tránsito Terrestre: 4 horas desde su entrada en la zona de servicios del Puerto.

Delimitación de la zona de maniobra, zona de tránsito y zona de almacenamiento (Según acuerdo del Consejo de Administración de la APBC de fecha 30/10/2012).

* **Zona de Maniobra:** Es la zona inmediata a los atraques de los buques, ocupada por las vías de las grúas fijas sobre carriles y donde no existieran tendrá una anchura de 10 metros, contados desde el cantil del muelle. No es zona de depósito de mercancías, salvo excepciones autorizados por la Dirección del Puerto, en cuyo caso se le aplicará las cuantías de la zona de tránsito.

* **Zona de Tránsito:** Es aquella que comprende desde la zona de maniobra hasta una línea imaginaria paralela al cantil y separada 30 metros de dicho cantil.

* **Zona de Almacenamiento:** Es aquella destinada a depósito y almacenamiento de mercancías y otros elementos, que comprende todas las explanadas urbanizadas situadas en la zona de servicio del puerto no incluidas en la zona de maniobra y tránsito.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del Pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS: Estancias superiores a un día						A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.
CRUCEROS TURÍSTICOS: Temporada Baja		A partir de la primera escala	5%			A partir del primer pasajero	10%	Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalen en temporada baja, que comprende los meses de Enero y Febrero.
CRUCEROS TURÍSTICOS: Puerto Base		A partir de la primera escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por puerto base a la Tasa del Pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados. Estas bonificaciones son incompatibles con cualquiera otra bonificación aplicable a Cruceros recogidas en esta propuesta.
TRÁFICO FERROVIARIO: Desarrollo de la intermodalidad en el Puerto de Cádiz				A partir de la primera UTI	40%			Se aplica en su caso desde la primera UTI aportada por el sujeto pasivo mediante transporte ferroviario. A efectos de esta bonificación se incluirán los contenedores, cajas móviles y semirremolques de carretera de entrada o salida marítima, que sean operados en la Terminal Logística Ferroviaria gestionada por la Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz.
TRÁFICO RORO (Servicio Marítimo Regular)		A partir de la primera escala.	40%	A partir de la 1 Ton.	40%			Se bonifica exclusivamente el tráfico RoRo en Servicio Marítimo Regular que no está encuadrado en el artículo 245.3.bis
CEREALES, SEMILLAS Y FRUTOS, PIENSOS, HARINAS Y HORTALIZAS, presentados a granel	0713; 1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1205; 1207 a 1214; 2301 a 2309B.			Entre 1 y 150.000 Ton.	10%			Se bonifica únicamente al tráfico a granel de cereales, semillas y frutos, piensos, harinas, hortalizas de un mismo Sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo. Cuando un mismo Sujeto Pasivo supere la cantidad de 400.000 Ton. anuales para este tipo de mercancías, se le aplicará el máximo de bonificación del 30% desde la primera tonelada.
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	15%			
				Entre 300.001 Ton. y 400.000 Ton.	25%			
				Más de 400.000 Ton.	30%			
SEMILLAS DE GIRASOL, presentadas a granel	1206			A partir de la 1 Ton.	40%			Se bonifica el tráfico a granel de Semillas de Girasol, que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
AZUCAR A GRANEL	1701 a 1702			Entre 1 y 150.000 Ton.	5%			Se bonifica únicamente al tráfico a granel de azúcar de un mismo Sujeto Pasivo y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización. Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	10%			
				Más de 300.001 Ton.	15%			

COKE DE PETRÓLEO CALCINADO, presentado a granel	27138			A partir de la 1 Ton.	5%			Se bonifica el Embarque/Desembarque de productos bituminosos presentados como granel líquido, excluido el Tránsito Marítimo.
MATERIAL SIDERURGICO A GRANEL	7213-7215			A partir de la 1 Ton. Se bonifica la mercancía Embarcada/Desembarcada como granel líquido (excluido el Tránsito Marítimo) desde la primera tonelada.	25%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	40%					<p>Condiciones para su aplicación:</p> <p>1.- Esta bonificación se aplica exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o transbordo durante la cual se aplicará la tasa general.</p> <p>2.- Esta bonificación es incompatible con la aplicación de los coeficientes establecidos en el art. 197.1.d (para estancia como máximo de 48 horas), 197.1.f y 197.1.e) en los puntos 3º, 4º, 5º, y 6º del TRLPEMM.</p> <p>3.- Esta bonificación es de aplicación exclusiva para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria, cuando el importe de la reparación sea igual o superior a 5.000 €.</p> <p>4. REQUISITOS FORMALES: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación adjuntando presupuesto de la empresa autorizada por la Autoridad Portuaria que realizará la reparación. Posteriormente acreditará fehacientemente tal circunstancia mediante copia cotejada de la factura de la empresa de reparación en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque del Puerto.</p>
		Por estancias prolongadas en puerto superiores a 7 días en Zona I	10%					
ARENA A GRANEL	2505			A partir de la 1 Ton.	5%			Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES (cajoneras, plataformas y buques especializados en la industria offshore) en estancia y utilización prolongada		A partir de la primera Escala	40%					Atraque en muelle La Galeona y muelle Andalucía Cádiz muelle nº5

Condiciones generales de aplicación:

Aplicación del Artº.245.3:

El importe total de las bonificaciones aplicadas por este artículo en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria **no podrá ser superior al 20%** de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019, en aplicación del art. 14 del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación por aplicación de la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados 0% de bonificación.

Otras condiciones de aplicación:

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiera optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito Marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CADIZ

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	25%	Entre 1 y 400.000 Ton.	10%		
			Entre 400.001 y 900.000 Ton.	15%		
			Más de 900.000 Ton.	40%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CADIZ

BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.4) POTENCIACIÓN DE ESPAÑA COMO PLATAFORMA LOGÍSTICA INTERNACIONAL

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	PROPORCIÓN DE TRÁNSITO DE LA TERMINAL	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	% Bonificación	Tramo	% Bonificación	
TERMINAL DE CONTENEDORES	0% < t ≤ 25%	A aplicar desde la primera escala	40%	A aplicar desde el primer TEU	40%	Para poder aplicar el tramo de bonificación correspondiente, el tráfico realizado en la terminal para contenedores en tránsito marítimo internacional durante el ejercicio deberá cumplir las siguientes condiciones:
	t > 25%		50%		50%	La relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional deberá ser superior a 1,5.
	t > 50%		60%		60%	La relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional deberá ser superior a 2.

Condiciones generales:

Tasa al Buque: Cuando el buque atraque en una terminal de contenedores en régimen de concesión o autorización.

Tasa a la mercancía: Se aplica únicamente a los TEUs de entrada o salida marítima o en Tránsito (se contabilización TEUs tanto llenos como vacíos).

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente a 20'.

En el Plan de Empresa se determinará el importe conjunto de las bonificaciones por este apartado y ejercicio.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Durante el ejercicio la APBC liquidará las tasas devengadas aplicando la bonificación correspondiente en función del compromiso de tráfico del servicio marítimo regular. Finalizado el año y en función del tráfico efectivamente realizado, se regularizarán las liquidaciones practicadas mediante liquidaciones complementarias por diferencias a favor o en contra.

La Proporción de Tránsito de la Terminal (%) a aplicar en la bonificación se determinará en función del tráfico realizado en el ejercicio anterior.

BONIFICACIONES DE LAS TASAS DE UTILIZACIÓN Y ACTIVIDAD Artº.245

Reguladas por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CONCEPTOS	AL BUQUE	CONDICIONADO	REQUISITOS
<p><u>1.a) Buenas prácticas ambientales en buques.</u></p> <p>Norma: UNE-EN-ISO-14001</p>	5%	<p>Cuando los buques acrediten el cumplimiento de unas determinadas condiciones de respeto al medio ambiente y la compañía naviera o en su caso el armador, al que pertenece el buque tenga suscrito un Convenio con Autoridad Portuaria en materia de buenas prácticas ambientales asociadas a las operaciones y a la permanencia del buque en puerto.</p>	<p>Dicho Convenio deberá contemplar un conjunto de instrucciones técnicas y operativas, basado en las guías de buenas prácticas ambientales aprobadas por Puertos del Estado.</p>
<p><u>2.a) Para incrementar la calidad de la prestación de servicios.</u></p> <p>Norma: UNE-EN-45011</p>	5%	<p>Cuando la compañía naviera o, en el caso de embarcaciones pesqueras, el armador tenga en vigor una certificación de servicios cuyo alcance comprenda todas las operaciones del buque en puerto, basada en los referenciales de calidad del servicio aprobados por Puertos del Estado o, en su caso, en los referenciales específicos aprobados en su desarrollo por la Autoridad Portuaria a la cuota de la tasa del buque se le aplicará la bonificación indicada.</p>	<p>La certificación de servicios debe estar emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma UNE-EN-45011 o aquella que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión cumpla los requisitos de la misma.</p>

Condiciones para poder aplicar estas bonificaciones:

La aplicación efectiva de estas bonificaciones, dado su carácter rogado de acuerdo con la normativa vigente de aplicación, requiere la iniciativa del interesado para su puesta en conocimiento de la Autoridad Portuaria y acreditar ante la misma la documentación correspondiente y vigente en el momento de la solicitud que pueda dar lugar, en su caso a la aplicación de la bonificación.

La fecha de presentación de la correspondiente solicitud en el Registro de la Autoridad Portuaria debe ser previa al inicio de operaciones, o en todo caso la del primer día del buque en puerto.

La presentación de solicitud con posterioridad a la finalización de las operaciones supone la imposibilidad de aplicar la mencionada bonificación solicitada.

TARIFA TF: ZONA DE ALMACENAMIENTO Y ZONA ALEJADA O EN PROMOCIÓN (TF.00.000)

Nº de días de ocupación	Zona Alejada y en Promoción ALP (€/m2 día)	Zona Almacenamiento Descubierta ADC (€/m2 día)	Zona Almacenamiento cubierta abierta ACA (€/m2 día)	Zona Almacenamiento cubierta cerrada CAC (€/m2 día)
En los subpuertos de:	P - C	X - Z - P - C		X - P
1º al 30º	0,0088	0,0282	0,0741	0,0924
Del 31ª en adelante	0,0088	0,0282	0,0519	0,0647

TARIFA TS. SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA

1 - SUMINISTRO DE AGUA (TS.PP.1000)	BAREMO	€ / m3.
Aplicable a las dársenas de Cabezuela y Pto.S.Maria, en el precio del agua potable suministrada se incluye el coste de la utilización de la red de abastecimiento de agua potable:		
Por cada operación de enganche y desenganche de buques a la red de agua potable (Se facturará una sola operación por el enganche y desenganche).	1L	24,4845
Por m3 de agua potable suministrada (con un mínimo de 5 m3)	17	2,9200
Aplicable a la dársena de Zona Franca, en el precio del agua potable suministrada se incluye el coste de la utilización de la red de abastecimiento de agua potable - Desde el 05/03/2021:		
Por cada operación de enganche y desenganche de buques a la red de agua potable (Se facturará una sola operación por el enganche y desenganche).	1Z	24,5000
Por m3 de agua potable suministrada (con un mínimo de 5 m3)	19	3,0140
Aplicabe únicamente a la dársena de Cádiz, donde el servicio de agua potable suministrada está externalizado:		
Por uso de la red de abastecimiento de agua potable, por cada m3 suministrado en servicios externalizados:	16	0,4815
<i>Por suministro de agua salada en la Dársena Pesquera de Cádiz:</i>		
Por hora de uso de la toma en cantil (Para cada periodo de utilización del servicio de 5 horas, se abona un máximo de 3 horas):	18	10,00
El suministro agua salada en Locales Exportadores de ocupación en Dársena Pesquera de Cádiz (Precio = Por Año) :		
- Locales con una superficie de hasta 70 m2.	RS1	950
- Locales con una superficie de hasta 120 m2.	RS2	1.600
- Locales con una superficie mayor de 120 m2.	RS3	2.200
2 - SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (TS.00.1000)	BAREMO	€ / Kw
Por Kw/h consumido (con un mínimo de 20 Kw/h)	27	0,3004
Por enganche y desenganche a la red eléctrica de la Autoridad Portuaria (Se facturará por cada operación de enganche y desenganche que se realice por el propio personal de la Autoridad Portuaria).	29	23,2127
Torreta electrónica prepago de suministro eléctrico para traíñas en la Dársena Pesquera de Cádiz - (El servicio se gestiona en SIGMA como TD).	TD	0,2071
Por gastos de lectura del contador y administración en los consumos de los locales de la Dársena Pesquera de El Pto.S.María (Periodo de precio = mes).	28	2,4324

* 17: Precio del Suministro agua potable desde el día 13/3/2014.

* Precios por suministro agua salada en Dársena Pesquera de Cádiz desde el 1/1/2015.

TARIFA TD: POR SERVICIOS DIVERSOS

TARIFA TD: POR SERVICIOS DIVERSOS	BAREMO	€/ UNIDAD
1.- POR LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE SEGURIDAD DE LAS TERMINALES DE PASAJEROS EN RÉGIMEN DE CRUCERO		
a) Pasajeros en Tránsito	CU01	0,10
b) Pasajeros de crucero que Embarquen o Desembarquen en el Puerto (incluyendo su equipaje no acompañado).	CU02	0,20
2.- SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (Por m2.*Mes*El Coeficiente que le corresponda)		
a) Puerto de Cádiz	F.P.	0,0613
b) Puerto de Santa María		0,0858
3.- VALLAS METÁLICAS O DE PLÁSTICO (Por días naturales)		
Por uso de valla	D11	1,8574
4.- USO DE RAMPA RORO EN DÁRSENA DE CABEZUELA (Por hora - Mínimo 2 horas)		
Por uso de rampa de muelle Sur de Cabezuela (Alta de Tarifa desde el 15 de diciembre de 2020).	D14	163,6900
5.- USO DE RAMPA RORO EN DÁRSENA DE ZONA FRANCA (Por hora - Mínimo 2 horas)		
Por uso de rampa en muelle Ribera.	D12	66,4749
6.- USO DE RAMPA RORO EN DÁRSENA DE CÁDIZ (Por hora - Mínimo 2 horas)		
Por uso de rampa Nº. 1 en muelle Marqués de Comillas	D18	59,91
Por uso de rampa Nº. 2 en muelle Marqués de Comillas	D19	59,91
7.- POR USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE SUBASTA Y SERVICIOS DE PESAJE, ETIQUETADO Y DOSIFICADOR DE HIELO EN LA LONJA DE PESCADOS DEL PTO.S.MARIA		
Por caja, pieza o unidad de transporte del pescado	P1	0,1878
Para aquellos productos pesqueros que no se subasten por estar previamente adjudicados, se les aplicará el 50%.	P2	0,0939
8- POR UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS (€/palet/día)		
Cámaras frigorífica en la Lonja de Cádiz	0001	1,8000
Cámaras frigorífica del mercado de mayoristas de El Puerto de Santa María	0002	2,3000
Cámaras frigorífica en la Lonja de El Puerto de Santa María.	0003	2,8000

TARIFA TD: POR SERVICIOS DIVERSOS

TARIFA TD: POR SERVICIOS DIVERSOS	BAREMO	€/ UNIDAD
9.- POR LA UTILIZACIÓN DE EQUIPO LAVA-RUEDAS EN LA DÁRSENA DE CABEZUELA - PUERTO REAL		
Por tonelada de mercancía movida por empresa estibadora - Graneles Sólidos (a trimestres vencidos).	R1	0,0076
Por tonelada de mercancía movida por empresa estibadora - Graneles Líquidos (a trimestres vencidos)	R2	0,0038
10. POR UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE SEGURIDAD EN LAS TERMINALES DE CRUCEROS (TD-CU)		
Pasajeros de cruceros en tránsito con uso de la terminal	CU01	0,1000
Pasajeros de Cruceros con base (embarque o desembarque)	CU02	0,2000

TARIFA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES (Artº.132 TRLPEMM)

8. CUANTÍA DE LA TARIFA:

- **Incorpora un coeficiente corrector anual.**
- **Clasificación de la cuantía básica aplicable a los efectos de esta tarifa, en función del tipo de buque:**

- Buques de pasaje, tales como ferris, ropax y cruceros:	- Resto de buques (No Pasaje)
> Cuantía básica (R1): 75 €	> Cuantía básica (R1): 80 €
> Cuantía básica (R2): 0,25 €	

- **Coeficientes multiplicadores para las cuantías básicas citadas:**

- Buques de pasaje, tales como ferris, ropax y cruceros:

> Cuantía básica (R1): Coeficientes, en función de las unidades de arqueo bruto del buque (GT)

ARQUEO BRUTO DEL BUQUE	COEFICIENTE
- Buques entre 0 y 2.500 GT	1,50
- Buques entre 2.501 y 25.000 GT	6 x 0,0001 x GT
- Buques entre 25.001 y 100.000 GT	(1,2 x 0,0001 x GT) + 12
- Buques de más de 100.000 GT	24

El pago de la tarifa fija es obligatoria para todos los buques con un máximo de una vez cada siete días, con la salvedad de las bonificaciones y exenciones que le correspondan.

Para las descargas correspondientes a los desechos de los anexos IV (aguas sucias) y VI (residuos de los gases de escape), así como para las realizadas después del séptimo día de escala, los buques abonarán directamente al prestador del servicio la tarifa que corresponda por los volúmenes recogidos.

Si la recogida se realiza por medios marinos (mediante gabarra) o tiene lugar en la Zona II del puerto, la tarifa fija será un 25% superior que la establecida para la recogida en Zona I.

> Cuantía básica (R2): número de personas a bordo del buque que figura en la Declaración única de Escala (pasajeros + tripulación)

- Resto de buques (que no son de pasaje):

> Cuantía básica (R1): coeficientes, en función de las unidades de arqueo bruto del buque (GT)

10. Bonificaciones:

- **Bonificación del artículo 132.10.a) TRLPEMM (20%):** Se aplica si dispone de un Certificado de Emisión Reducida de Desechos.

> Si acredita Anexo I y Anexo V la bonificación se aplicará tanto a la parte de la tarifa fija R1 (Anexo I), como a la de la tarifa fija R2 (Anexo V).

> Si acredita exclusivamente Anexo I, la bonificación se aplicará únicamente a la parte de la tarifa fija R1 (Anexo I).

> Si acredita exclusivamente Anexo V, la bonificación se aplicará únicamente a la parte de la tarifa fija R2 (Anexo V).

- **Bonificación del artículo 132.10.b) TRLPEMM (50%):** Se aplica si tiene un Certificado de Entrega de Residuos en el Puerto anterior.

- Se aplicará únicamente a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1.

- **Bonificación del artículo 132.10.c) TRLPEMM (100 x [1-(0,30/(n-1))] %):** Se aplica si disponen de un Certificado expedido por la Admón. Marítima que acredite que tienen un plan de recogida de desechos I y V.

- Se aplicará únicamente a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1.

> Si acredita Anexo I y Anexo V la bonificación se aplicará tanto a la parte de la tarifa fija R1 (Anexo I), como a la de la tarifa fija R2 (Anexo V), en los puertos en los que no se produzca la descarga del desecho correspondiente.

> Si acredita exclusivamente Anexo I, la bonificación se aplicará sobre las dos terceras partes de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R1, sin que se aplique bonificación sobre la parte de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R2.

> Si acredita exclusivamente Anexo V, la bonificación se aplicará sobre la tercera parte de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R1 y sobre el **cien por cien** de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R2.

Plan de entrega	No descarga desechos	R1	R2
Anexo I y V	(I)Líquidos y (V)Sólidos	Bonifica	Bonifica
	(I)Líquidos	Bonifica	
	(V)Sólidos		Bonifica
Anexo V	(V)Sólidos	Bonifica 1/3	Bonifica
Anexo I	(I)Líquidos	Bonifica 2/3	

- Bonifica: El porcentaje calculado en la fórmula.

- Condiciones de aplicación de estas bonificaciones

La aplicación efectiva de estas bonificaciones, dado su carácter rogado de acuerdo con la normativa vigente de aplicación, requiere la iniciativa del interesado para su puesta en conocimiento de la Autoridad Portuaria y acreditar ante la misma la documentación correspondiente y vigente en el momento de la solicitud que pueda dar lugar, en su caso a la aplicación de la bonificación.

Para ello serán requisitos imprescindible:

La fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Autoridad Portuaria debe ser previa al inicio de operaciones, o en todo caso la del primer día del buque en puerto.

La presentación de solicitud con posterioridad a la finalización de las operaciones supone la imposibilidad de aplicar la mencionada bonificación solicitada.

11.Exenciones:

Estarán exentos del pago de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, sin perjuicio de que satisfagan directamente al prestador del servicio las cantidades correspondientes a los volúmenes de desechos que realmente entreguen:

- a) Los buques de guerra, unidades navales auxiliares y otros buques que, siendo propiedad de un Estado de la Unión Europea o estando a su servicio, sólo presten servicios gubernamentales de carácter no comercial.
- b) Los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria o asociadas a la realización de obras en la zona del servicio del puerto, las embarcaciones al servicio de las Administraciones públicas que tengan base en el puerto, así como las que formen parte de un servicio portuario, las dedicadas al tráfico interior y los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques, siempre que se acredite ante la Autoridad Portuaria, mediante certificado expedido por la Administración marítima, la existencia de un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque, aceptado por uno de los prestadores del servicio, debiéndose justificar trimestralmente las entregas realizadas.
- c) Los buques o embarcaciones de pesca fresca. En este supuesto, la Autoridad Portuaria deberá suscribir un convenio con las cofradías de pescadores con el fin de establecer un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque o embarcación, aceptado por uno de los prestadores del servicio, debiéndose justificar trimestralmente las entregas realizadas.
- d) Las embarcaciones deportivas o de recreo autorizadas para un máximo de 12 pasajeros. En este supuesto, la Autoridad Portuaria deberá suscribir un convenio con los operadores de las dársenas o las instalaciones náutico-deportivas con el fin de establecer un plan que asegure la entrega periódica del servicio, debiéndose justificar trimestralmente las entregas realizadas.
- e) Los buques que fondeen en zonas geográficas que nos hayan necesitado la realización de obras de mejoras y la instalación de equipos para posibilitar el fondeo.
- f) Buques inactivos y buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace.

BZ: TASA DE ACTIVIDAD

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

POR HORA O FRACCIÓN DE HORA DE ACTIVIDAD DE LAS GRÚAS

SUBP.	MUELLE	TITULAR DE LA GRUA	GRÚA	TIPO GRÚA	Fijas:Tonelaje Grúa	GRÚAS PARA SERVICIOS PROPIOS				GRÚAS PARA SERVICIOS A TERCEROS			
						BZ 00 0000				BZ 10 0000			
						FORMA DE TRABAJO		TASA DE ACTIVIDAD	FORMA DE TRABAJO		TASA DE ACTIVIDAD		
C	M.CABEZUELA	ESTIBADORA GADITANA AIE	CM2	Grúa Móvil:Liebherr	500	PG	GANCHO	20,4729	AG	GANCHO	34,9831		
						PC	CUCHARA	33,6341	AC	CUCHARA	34,9831		
C	M.CABEZUELA	ESTIBADORA GADITANA AIE	CM5	Grúa Móvil:Liebherr	550	PG	GANCHO	21,0000	AG	GANCHO	34,9831		
						PC	CUCHARA	35,0000	AC	CUCHARA	34,9831		
C	M.CABEZUELA	ESTIBADORA GADITANA AIE	CM6	Grúa Móvil:Liebherr Serie 142.014	550	PG	GANCHO	21,0000	AG	GANCHO	34,9831		
						PC	CUCHARA	35,0000	AC	CUCHARA	34,9831		
C	M.CABEZUELA	A. M. CONDEMINAS CADIZ	CM4	Grúa Móvil:Liebherr	500	PG	GANCHO	20,4729	AG	GANCHO	34,9831		
						PC	CUCHARA	33,6341	AC	CUCHARA	34,9831		
Z	M.RIBERA	A. M. CONDEMINAS CADIZ	ZM1	Grúa Móvil:Liebherr	150	PC	CUCHARA	17,9480	AC	CUCHARA	20,9899		
						PG	GANCHO	9,6151	AG	GANCHO	20,9899		

NOTA: La actualización de la base imponible de la Tasa de actividad está regulada por el Artº.190 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013. Dicha actualización deberá se realizada a través de los Presupuestos Generales del Estado.

BZ: TASA DE ACTIVIDAD

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

SERVICIO COMERCIAL DE GRÚAS EXTERNAS MÓVILES (Euros/Hora/Grúa) BZ 20 0000

GRÚA	TIPO DE GRUA	GRUAS EXTERNAS MÓVILES	
		BAREMO	TASA DE ACTIVIDAD
EX1	Con capacidad elevación 20 m. inferior a 10 toneladas	EX1H	13,9932
EX2	Con capacidad elevación 20 m. >= entre 10 y 15 toneladas	EX2I	20,9898
EX3	Con capacidad elevación 20 m.>= entre 16 y 20 toneladas	EX3J	27,9865
EX4	Con capacidad elevación 20 m. superior a 20 toneladas	EX4K	34,9831

BN: TASA DE ACTIVIDAD

SERVICIO COMERCIAL DE OTROS EQUIPOS MECÁNICOS (Euros/Hora) BN

TASA	PALAS CARGADORAS Y CARRETILLAS ELEVADORAS (Euros/Hora)	BAREMO	TASA DE ACTIVIDAD
BN10	Pequeñas (Palas hasta 3 m3 de cuchara)	100	2,7986
	Pequeñas (Carretillas hasta 3,5 t)	140	2,7986
	Medianas (Palas entre 3 y 6 m3 de cuchara)	110	5,5973
	Medianas (Carretillas hasta 3,5 y 12 t)	150	5,5973
	Grandes (Palas de más de 6 m3 de cuchara)	120	8,3959
	Grandes (Carretillas de más de 12 t)	160	8,3959

TASA	RESTO DE MEDIOS MECÁNICOS (Euros/Hora)	BAREMO	TASA DE ACTIVIDAD
BN20	Cintas	200	4,1980
	Tolvas	220	4,1980
	Otros	210	4,1980

NOTA: La actualización de la base imponible de la Tasa de actividad está regulada por el Artº.190 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013. Dicha actualización deberá se realizada a través de los Presupuestos Generales del Estado.

BÇ: TASA DE ACTIVIDAD DEFENSAS FLOTANTES Y ELEMENTOS AUXILIARES

TASA	CONCEPTO	BAREMO	TASA DE ACTIVIDAD
BÇ-00	Por actividad del 1 al 7	001	20,00
BÇ-00	Por actividad del 8 al 30	002	15,00
BÇ-00	Por actividad del 30 en adelante	003	10,00

. Por tramo de días.

NOTA: La actualización de la base imponible de la Tasa de actividad está regulada por el Artº.190 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013. Dicha actualización deberá se realizada a través de los Presupuestos Generales del Estado.

BH: TASA DE ACTIVIDAD POR AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE A BUQUES MEDIANTE CAMIONES

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TASA	CONCEPTO	BAREMO	TASA DE ACTIVIDAD
BH-00	Avituallamiento a Buques Mínimo 80 Tn. (Por cada Operación).	01	0,60
BH-01	Avituallamiento a Pesqueros 20 Tn. (Por cada Operación).	01	0,60

. Por tonelada

BW: TASA DE ACTIVIDAD POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A INSTALACIONES EN TIERRA MEDIANTE CAMIONES

TASA	CONCEPTO	BAREMO	TASA DE ACTIVIDAD
BW-04	Suministro de hasta 5000 litros (Por cada Operación).	01	20,00
BW-04	Suministro > 5000 litros y hasta 15000 litros (Por cada Operación).	02	30,00
BW-04	Suministro > 15000 litros (Por cada Operación).	03	40,00

. Por tonelada

BW: TASA DE ACTIVIDAD POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A BUQUE MEDIANTE GABARRA

TASA	CONCEPTO	BAREMO	TASA DE ACTIVIDAD
BW-05	Avituallamiento a buque mediante Gabarra (Mínimo mil quinientos €/año)	BG	0,50

. Por tonelada

BS: TASA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

TASA	CONCEPTO	BAREMO	TASA DE ACTIVIDAD
BS-88	Por actividad subacuática =< 1 día.	001	68,2596
BS-88	Por actividad subacuática > 1 día y < 5 días.	002	136,5258
BS-88	Por actividad subacuática = > 5 días.	003	204,7780

. Por tramo de días.

B\$: TASA DE ACTIVIDAD RETIRADA DE RESIDUOS

TASA	CONCEPTO	BAREMO	TASA DE ACTIVIDAD
B\$-00	Tasa actividad (Retirada de Líquidos)	SO	0,5337
B\$-00	Tasa actividad (Retirada de Sólidos)	LI	0,5337

. Por tonelada

BU: TASA DE ACTIVIDAD SERVICIOS MARÍTIMOS

TASA	CONCEPTO	BAREMO	TASA DE ACTIVIDAD
BU-00	Tasa por actividad de Remolque	000	50,0000
BU-01	Tasa por actividad de Amarre	001	2,1349
BU-20	Tasa por actividad de Practicaje	PRA	5,0000

. Por número de servicios

BT: TASA DE ACTIVIDAD POR EMPRESA ESTIBADORA

TASA	CONCEPTO	BAREMO	TASA DE ACTIVIDAD
BT-00	Tasa por actividad - Empresa Estibadora	E1	0,0273

. Por tonelada

BT: TASA DE ACTIVIDAD SERVICIO MANIPULACIÓN CAJAS DE PESCADO

TASA	CONCEPTO	BAREMO	TASA DE ACTIVIDAD
BT-02	Tasa actividad - Manipulación de Cajas de Pescado.	E3	0,00134

. Por número de etiquetas.